



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2018-00054-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-25.347

En atención a la solicitud de desvinculación presentado por Medimas EPS, visto al No 001 del expediente, una vez revisado el mismo, no se encuentra que en él se esté o se haya adelantado trámite incidental alguno en contra de la EPS referida, razón por la cual se rechazará de plano por improcedente la solicitud presentada, como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de desvinculación por no existir trámite incidental dentro del presente expediente que se haya cursado contra la EPS MEDIMAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143d11c2246093c3d4a107695aceda46c38748e9a975026b8b5ed2a9b69f4867**

Documento generado en 25/04/2022 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Palacio de Justicia de Calarcá Quindío, Carrera 23 No. 39-22. Fax 7421351

j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co